



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (21 de diciembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1559

FECHA	22 DE DICIEMBRE DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LEONARDO FABIO GAMEZ TELLO
DEMANDADO	HEREDEROS DE LA CAUSANTE ANA YAIMIN GAVIRIA SOLARTE
RADICADO	865683184001-2023-00274-00

Por auto Interlocutorio No. 1476 calendado 11 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 12 de diciembre de 2023, a la parte actora, por lo cual el término de subsanación fenecía el 19 de diciembre de 2023, sin embargo, se allegó el escrito de subsanación dentro del lapso legal.

Así las cosas, revisado el mismo, se observa que se sanearon las falencias advertidas en el auto inadmisorio, por lo tanto, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., en cuanto a ADMITIR la demanda

2. Ante la solicitud de Amparo de Pobreza elevada por el señor Leonardo Gamez Tello, el mismo se concederá por cumplir con los requisitos del artículo 151 y ss del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho instaurada por el señor **LEONARDO FABIO GAMEZ TELLO**, mediante apoderado judicial, en contra en contra los herederos determinados **ALBERTO GUSTAVO BRAVO** y **SEGUNDA ISABEL SOLARTE** y herederos indeterminados de la causante **ANA YAIMIN GAVIRIA SOLARTE**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a los señores **ALBERTO GUSTAVO BRAVO** y **SEGUNDA ISABEL SOLARTE** y córrasele traslado de la demanda, Auto Inadmisorio, Subsanción y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la contesten por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante, **ANA YAIMIN GAVIRIA SOLARTE**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría realícese tal actuación e infórmese de ello al Despacho.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JAVIER AUGUSTO BEDOYA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.422.238, titular de la tarjeta profesional N° 300.959 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SÉPTIMO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a79eba373dc867c8c22721ac840f0b837889fb4b4680488c8b094ef87ed6a3**

Documento generado en 22/12/2023 12:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>